

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 3 de septiembre de 2013 — Idromacchine Srl, Alessandro Capuzzo y Roberto Capuzzo/Comisión Europea

(Asunto C-34/12 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Responsabilidad extracontractual de la Unión Europea — Recurso de indemnización — Decisión de la Comisión de incoar un procedimiento de investigación formal — Menciones perjudiciales — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado)

(2013/C 344/65)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrentes: Idromacchine Srl, Alessandro Capuzzo y Roberto Capuzzo (representantes: W. Viscardini y G. Donà, avvocati)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: D. Grespan, agente, asistido por F. Ruggeri Laderchi, avvocato)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) de 8 de noviembre de 2011, Idromacchine y otros/Comisión (T-88/09), mediante la cual éste desestimó parcialmente un recurso de indemnización que tenía por objeto que se resarcieran los daños supuestamente sufridos por la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de información engañosa que menoscaba, en particular, la imagen y la reputación de Idromacchine en la Decisión de la Comisión C(2002) 5426 final, de 30 de diciembre de 2004, «Ayudas Estatales — Italia — Prórroga del plazo de entrega de 3 años para un buque químico — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 [CE]» — Deber de diligencia — Vulneración del derecho de defensa — Falta de motivación.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a Idromacchine SpA y a los Sres. Alessandro Capuzzo y Roberto Capuzzo solidariamente al pago de las costas.

⁽¹⁾ DO C 89 de 24.3.2012.

Recurso interpuesto el 26 de junio de 2013 — Comisión Europea/República de Polonia

(Asunto C-356/13)

(2013/C 344/66)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: E. Manhaeve y K. Herrmann)

Demandada: República de Polonia

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 en relación con el anexo I de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, ⁽¹⁾ al definir de modo insuficiente las aguas vulnerables a dicha contaminación y al designar de modo insuficiente las zonas vulnerables.
- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 en relación con el anexo II, parte A, punto 2, y con el anexo III, punto 1, números 1 y 3, de la Directiva 91/676/CEE, al haber adoptado programas de acción en el sentido del artículo 5 de dicha Directiva sobre la base de una designación insuficiente de las zonas especialmente vulnerables y al haber incluido en dichos programas medidas incompatibles con el anexo II, parte A, punto 2, y con el anexo III, punto 1, números 1 y 3.
- Que se condene en costas a la República de Polonia.

Motivos y principales alegaciones

La República de Polonia estaba obligada a transponer la Directiva 91/676/CEE y a cumplir las obligaciones derivadas de ésta desde su adhesión a la Unión Europea, el 1 de mayo de 2004.

⁽¹⁾ DO L 375, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Ítéltábla (Hungría) el 29 de julio de 2013 — Ilona Baradics y otros/QBE Insurance (Europe) Limited Magyarország Fióktelepe, Magyar Állam

(Asunto C-430/13)

(2013/C 344/67)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Ítéltábla

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Ilona Baradics, Adrienn Bóta, Éva Emberné Stál, Lászlóné György, Sándor Halász, Zita Harászi, Zsanett Hideg, Katalin Holtsuk, Gábor Jancsó, Mária Katona, Gergely Kézdi, Dr. László Korpás, Ferencné Kovács, Viola Körösi, Tamás Kuzsel, Attila Lajtai, Zsolt Lőrincz, Ákos Nagy, Attiláné Papp, Zsuzsanna Peller, Ágnes Petkovics, László Pongó, Zsolt Porpáczy, Zsuzsanna Rávai, László Román, Zsolt Schneck, Mihály Szabó, Péter Szabó, Zoltán Szalai, Erika Szemeréné Radó, Dr. Zsuzsanna Szigeti, Nikolett Szőke, Péter Tóth, Zsófia Várkonyi y Mónika Veress

Demandados: QBE Insurance (Europe) Limited Magyarországi Fióktelepe y Magyar Állam

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El legislador nacional dio debido cumplimiento a los artículos 7 y 9 de la Directiva (90/314/CEE), (¹) es decir, garantizó la protección efectiva de los particulares en caso de quiebra o insolvencia de los organizadores o detallistas de viajes, al establecer que la cuantía de la garantía patrimonial prestada por el organizador o detallista de viajes deberá ajustarse a un determinado porcentaje de los ingresos netos previstos por la venta del paquete turístico o bien a una cantidad mínima?
- 2) En la medida en que pueda constatarse una infracción por parte del Estado, ¿está suficientemente caracterizada a efectos de declarar una responsabilidad por daños y perjuicios?

(¹) Directiva del Consejo, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados (DO L 158, p. 59).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia (Italia) el 2 de agosto de 2013 — Croce Amica One Italia Srl/Azienda Regionale Emergenza Urgenza (AREU)

(Asunto C-440/13)

(2013/C 344/68)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Croce Amica One Italia Srl

Demandada: Azienda Regionale Emergenza Urgenza (AREU)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible con el Derecho de la Unión que el órgano de contratación, en el ejercicio de una facultad de revocación en materia de contratos públicos en virtud del artículo 21 *quinquies* de la Ley n.º 241/1990, pueda decidir que no procede a la adjudicación definitiva de un contrato público por el mero hecho de que pende una instrucción penal contra el representante legal de la sociedad provisionalmente adjudicataria?
- 2) ¿Es compatible con el Derecho de la Unión una excepción al principio de determinación definitiva de la responsabilidad penal, establecido en el artículo 45 de la Directiva 2004/18, (¹) por motivos de oportunidad administrativa comprendidos en un ámbito de competencia administrativa exclusiva?

3) ¿Es compatible con el Derecho de la Unión una excepción al principio de determinación definitiva de la responsabilidad penal, establecido en el artículo 45 de la Directiva 2004/18, en el supuesto de que la instrucción penal pendiente verse sobre la comisión de delitos relacionados con el procedimiento de licitación objeto de la decisión adoptada por vía de autotutela?

4) ¿Es compatible con el Derecho de la Unión que las decisiones adoptadas por un órgano de contratación en materia de contratos públicos estén sujetas a un control jurisdiccional pleno por parte del juez de lo contencioso-administrativo nacional, en el ejercicio de una competencia atribuida a los órganos jurisdiccionales en materia de contratos públicos, para conocer acerca de la credibilidad y de la adecuación de la oferta y, por tanto, más allá de los supuestos taxativos de manifiesta falta de lógica, improcedencia, insuficiente motivación o error de hecho?

(¹) Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Unabhängiger Verwaltungssenat in Tirol (Austria) el 7 de agosto de 2013 — Ute Reindl, MPREIS Warenvertriebs GmbH/Bezirkshauptmannschaft Innsbruck

(Asunto C-443/13)

(2013/C 344/69)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Unabhängiger Verwaltungssenat in Tirol

Partes en el procedimiento principal

Demandantes y recurrentes: Ute Reindl, MPREIS Warenvertriebs GmbH

Demandada y recurrida: Bezirkshauptmannschaft Innsbruck

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1086/2011, (¹) por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2073/2005, (²) en el sentido de que la carne fresca de aves de corral debe cumplir en todas las fases de distribución el criterio microbiológico del anexo 1, capítulo 1, entrada 1.28, del Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión?
- 2) ¿Están también sometidos íntegramente al régimen del Reglamento n.º 2073/2005 los explotadores de empresas alimentarias que desempeñen su actividad en la fase de distribución de alimentos?